Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe
Parque Nacional Natural Tayrona

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20166720005493***
Fecha: **19-08-2016**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación del Auto N° 026 del 19 de Agosto de 2016.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 026 del 19 de Agosto de 2016, el suscrito Jefe de Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia, legaliza y mantiene una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.

Lo anterior, se comunica de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO
JEFE DE AREA PROTEGIDA (E)
PNN TAYRONA

Proyecto **GALVAREZO**

Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4211732 Ext: 138-139
tayrona@parquesnacionales.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 026

19 de Agosto de 2016

"Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo ibidem faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo tercero establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto*

"Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".

Durante recorrido de prevención vigilancia y control terrestre el día 04 de Agosto de 2016, se levanta un Informe de novedad:

> *"...En recorrido de prevención, vigilancia y control en la zona de Recreación General Exterior, en la bahía de Gayraca siendo las 07:30 am realizado en compañía del Profesional Universitario del área Gabriel Alvarez, los óp. Contratistas John Calderón, José Osorio, Ernesto Pacheco, Onaldo Charris, Juan David Ángulo y el Técnico de PV y C Álvaro Jiménez la Policía Nacional, la Armada nacional y la Personería en cabeza del personero delegado Antonio Alvarez, a la llegada de la bahía en mención encontramos una (1) embarcación atracada en la zona de playa en las coordenadas N11°19'07.6" W074°06'35,9" fabricada en aluminio con 6mt de eslora aproximadamente sin la respectiva matrícula o CP; la cual fue levantada y retirada del lugar como elemento abandonado y utilizado presuntamente para cometer infracción dentro del área protegida, por lo cual fue llevado a la bodega de decomisos del Parque Nacional Natural Tayrona..."*

No se identificó a ninguna persona como presunto infractor ya que nadie se hizo responsable por embarcación, la cual se levantó como objeto abandonado.

La lancha fabricada en aluminio con 6mt de eslora aproximadamente sin la respectiva matrícula o CP, se encontraba en las coordenadas geográficas **N11°19'07.6" W074°06'35,9"** al encontrarse abandonado se procede a realizar el levantamiento y transporte a la bodega de decomisos del Parque Nacional Natural Tayrona de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 de acuerdo con el Articulo 2.2.2.1.15.2. Prohibiciones por alteración de la organización en su Numeral 4 Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 preceptúa: *"Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado".*

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 esta jefatura impondrá medida preventiva de Suspensión de obra proyecto o actividad, la cual "*Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, las actividades permitidas en los parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

"Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que en la resolución 0234 de 2004, *"Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área"* se establece en el artículo 4 la respectiva zonificación definiendo la Zona 8. Zona de Recreación General Exterior, Playas principal y del Medio de la Bahía de Gayraca: Con un área total de veinte punto dos hectáreas (20.2 Ha aproximadamente), comprende: La playa principal de la Bahía de Gayraca doscientos metros (200 m) desde la línea de más alta marea al terreno consolidado, en la playa del medio de la Bahía de Gayraca cincuenta metros (50 m) desde la línea de más alta marea al terreno consolidado y un sendero que une estas dos playas de treinta metros (30 m) desde la línea de costa al terreno consolidado.

Que el artículo 5 numeral 6 del Decreto 622 de 1977 define la Zona de recreación general exterior como aquella *"Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente".*

Que con la Resolución Nº 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1.Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "*Chairama*" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que por lo anterior, esta jefatura en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida de decomiso preventivo a **INDETERMINADOS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Informe de Recorrido Prevención Vigilancia y Control de fecha 04 de Agosto de 2016
2. Informe de novedad de fecha 04 de Agosto de 2016
3. Acta de avalúo e inventario del 04 de Agosto de 2016.
4. Informe Campo Sancionatorio Ambiental del 04 de Agosto de 2016.
5. Informe Técnico Inicial 20166720005483.

"Por el cual se impone una medida de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO QUINTO Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNICASE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 19 días del mes de Agosto de 2016.

LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO
Jefe de Área Protegida (E)
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Gabriel Alvarez Otero